

**RESOLUCIÓN No. L001 DEL 2020**  
(18 de noviembre de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS EMITIDOS EN EL MARCO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - "COMFAMILIAR" EN LIQUIDACIÓN**

El liquidador del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - "COMFAMILIAR"**, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Resolución No. 012754 del 6 de noviembre de 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2555 de 2010; y teniendo en cuenta el siguiente;

**CONSIDERANDO:**

- 1.-** Que mediante la Resolución No. 012754 del 6 de noviembre de 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR, entidad identificada con el NIT No. 890.480.110-1.
- 2.-** Que en el artículo 5º de la citada Resolución se dispuso designar como LIQUIDADOR, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 3023 de 2002, al Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR, doctor CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.212.139.
- 3.** Que según lo mencionado y por lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 295 del Decreto Ley 633 de 1993 y el artículo 9.1.1.2.2. del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador cumple funciones públicas transitorias mientras dure su gestión y sus decisiones para lograr el fin de la liquidación revisten la condición de actos administrativos por lo que gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatario.
- 4.-** Que según lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en artículo 53, indica que *los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. No obstante, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.*
- 5.-** Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 56 que *las autoridades podrán notificar sus actos a través de*



# COMFAMILIAR EPS

## — EN LIQUIDACIÓN —

*medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

**6.-** Que el artículo 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos, siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.

**7.-** Que conforme lo manifestado por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificar (...) La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera (...)

**8.-** Que el Liquidador del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - "COMFAMILIAR", en el marco de la ejecución del proceso liquidatorio, debe expedir actos administrativos de carácter particular y concreto que deben ser notificados a cada uno de los interesados, a fin de garantizar la firmeza del acto administrativo según lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Reglamento para la Realización de Notificaciones Electrónicas de los Actos Administrativos de Carácter Particular y concreto que profiera el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - "COMFAMILIAR", conforme lo establecido en los artículos 53 - 1, 56 - 2 y 67 - 3 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1994.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo indicado con antelación, téngase como reglamento para la realización de notificaciones electrónicas el siguiente:

- a) A partir de la fecha de suscripción del formato de autorización para notificación electrónica de actos administrativos proferidos por el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - "COMFAMILIAR, esta entidad queda facultada para enviar vía correo electrónico a la dirección registrada por el interesado, los actos administrativos proferidos que deban ser objeto de notificación personal.
- b) En la fecha y hora en que el interesado, su representante legal o persona natural, reciba el correo electrónico enviado o remitido por el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - "COMFAMILIAR" a la dirección electrónica diligenciada conforme al literal (a) del presente artículo, se entenderá que el administrado ha "accedido al acto administrativo" y en consecuencia, se entiende notificado personalmente del mismo, lo anterior en aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

*A*

# COMFAMILIAR EPS

## EN LIQUIDACIÓN

- c) Un proveedor de servicios de correo electrónico, certificará con plena validez jurídica, el envío y recepción de correos electrónicos generados en desarrollo de la autorización radicada.
- d) Conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el envío de los actos administrativos al correo electrónico del interesado en las condiciones señaladas en el presente acto, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal descritas en la norma en mención.
- e) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos ante el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - "COMFAMILIAR" empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal (b) del presente artículo.
- f) Sera responsabilidad del interesado, la seguridad que adopte sobre la administración de su cuenta de correo electrónico indicada, como también el uso de su clave de acceso al mismo y la de mantener capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; así las cosas, el incumplimiento de dichas obligaciones no invalida el trámite de notificación realizado mediante medios electrónicos por parte del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - "COMFAMILIAR".
- g) Será responsabilidad del interesado, la revisión del buzón del correo electrónico registrado en la autorización radicada en esta entidad, sin omitir la verificación de los correos que pueda llegar al ítem de correo electrónico no deseado o spam, por lo tanto el incumplimiento de dicha obligación no invalida el trámite de notificación realizado mediante medios electrónicos por parte del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - "COMFAMILIAR".
- h) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos en formato PDF, para su correcta visualización el interesado deberá instalar en su equipo el software que permita acceder a los documentos remitidos por el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - "COMFAMILIAR" identificado con NIT No. 890.480.110-1.

**ARTICULO TERCERO:** Los efectos de la autorización suscrita por el interesado (sujeto pasivo del acto administrativo) se surtirán a partir de la presentación de la misma en las oficinas del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - "COMFAMILIAR", ubicadas en el barrio Centro Av. Escallón # 34-62 Edificio Banco de Bogotá pisos 2, en consecuencia se entenderá ACEPTADO por el interesado en su totalidad, los términos y condiciones establecidos en la presente resolución y por ende se compromete a actuar permanentemente bajo el principio de la buena fé.

**PARÁGRAFO:** El interesado podrá comunicar a esta entidad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser allegada por el interesado en las oficinas ubicadas el barrio Centro Av. Escallón # 34-62 Edificio Banco de Bogotá piso 2 de esta entidad, con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la



# COMFAMILIAR EPS — EN LIQUIDACIÓN —

cual el interesado desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución, conforme lo previsto en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación en la web institucional [www.epscomfamiliarenliquidacion.com](http://www.epscomfamiliarenliquidacion.com).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta Resolución NO procede ningún recurso conforme a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**

Cartagena de Indias D.T.C, a los 18 días del mes de noviembre de 2020.

  
**CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO**  
Liquidador

**PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE  
COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - "COMFAMILIAR"**